



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

077

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2025-GRU-GGR-GRI**

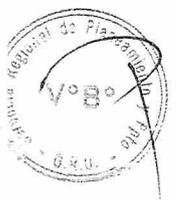
Pucallpa, 12 FEB. 2025

**VISTO:** El Asiento N° 257 de fecha 12 de diciembre de 2024; Asiento N° 259 de fecha 12 de diciembre de 2024; CARTA N° 049-2024-CONSORCIO NESHUYA, recibida con fecha 31 de enero de 2025; INFORME N° 020-2024-CN/MFMA-RO, de fecha 31 de diciembre de 2024; INFORME N° 003-2024-CONSORCIO NESHUYA/ING.BAPT, de fecha 31 de diciembre de 2024; INFORME N° 002-2024-CONSORCIO NECHUYA/ING.FOPP, de fecha 31 de diciembre de 2024; INFORME MENSUAL N° 004-2024-CN-PSST-JE, de fecha 31 de diciembre de 2024; CARTA N° 03-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 06 de enero de 2025; INFORME N° 003-2025-AGG-JSC11S, de fecha 06 de diciembre de 2025; ACTA DE VERIFICACION FISICA PARA VALORIZACION POR MAYORES METRADOS DE OBRA; INFORME N° 005-2025-JTT-AC, de fecha 13 de enero de 2025; INFORME N° 000161-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de enero de 2025; INFORME N° 658-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2025; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000816, de fecha 05 de febrero de 2025; OFICIO N° 01104-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de febrero de 2025; INFORME N° 000582-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2025; INFORME LEGAL N° 0016-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 209-2025-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

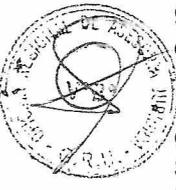


**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO NESHUYA**" integrado por CONSTRUCTORA N&S S.A.C y, N & L CONSTRUCTORAS GENERALES E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" – CUI 2190169, por la suma de Diez Millones Ochocientos Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis y 12/100 Soles (S/ 10'880,966.12), exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución contractual;



Que, con fecha 09 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO 11 DE SETIEMBRE**" integrado por GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L y, NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 029-2024-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" – CUI 2190169, por la suma de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Nueve y 94/100 Soles (S/ 857,109.94) exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;



Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Asiento N° 257 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Residente de Obra anotó: **"ESTANDO PROXIMOS A COMPLETAR EL METRADO DE LA PARTIDA: 01.02.01.02.03 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO, POR LO QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS N° 03, DADO QUE EL EXPEDIENTE DE ESTA PARTIDA, SERA MAYOR METRADO DE OBRA EN LOS SIGUIENTES TRAMOS Y CALLES A INTERVENIR, POR LO QUE SE RECOMIENDA A SU SUPERVISION PROCEDER ACORDE A LO ESTABLECIDO AL ART. 205. NUMERAL 205 10 DEL D.S. N° 384-2018-EF DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"**

Que, mediante Asiento N° 259 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra anotó: **"EN CUANTO AL ASIEN TO N° 257 DEL CUADERNO DE OBRA DONDE EL RESIDENTE SOLICITA LA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS N° 03, RESPECTO A LA PARTIDA 01.02.01.03 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO, PUESTO QUE SE ESTA PROXIMO A LLEGAR AL TOPE, EFECTIVAMENTE SE VERIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR DICHO MAYOR METRADO, YA QUE ES EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE CORTE EN MATERIAL ORGANICO NO CUANTIFICADO CONVENIENTEMENTE Y DEFICIENCIAS PRESENTADAS DEL EXPEDIENTE TECNICO POR CONSIGUIENTE ESTA SUPERVISION AUTORIZA LA EJECUCION DE LOS MAYORES METRADOS DE CONFORMIDAD AL ART 205.10 DEL R.L.C.E"**

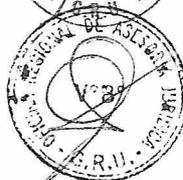
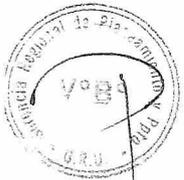
Que, mediante CARTA N° 049-2024-CONSORCIO NESHUYA, recibida con fecha 31 de diciembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO NESHUYA", en virtud al INFORME N° 020-2024-CN/MFMA-RO, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el INFORME N° 003-2024-CONSORCIO NESHUYA/ING.BAPT, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por el Especialista en Control de Calidad y; el INFORME N° 002-2024-CONSORCIO NECHUYA/ING.FOPP, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por el Especialista en Suelos y Pavimentos y; el INFORME MENSUAL N° 004-2024-CN-PSST-JE, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por el Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; presentó a la supervisión de obra la Valorización N° 03 por Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, por la suma de **Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36)**, por la ejecución de mayores metrados en la partida 01.02.01.02.03 – RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO; el cual fue anotado en los Asientos N° 257 y 259 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante CARTA N° 03-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 06 de enero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO 11 DE SEPTIEMBRE presentó a la Entidad el INFORME N° 003-2025-AGG-JSC11S, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la Valorización N° 03 – Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, ascendente a la suma de **Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36)** que representa el 1.30% respecto del monto contractual, señalando que ha verificado constantemente en obra los trabajos ejecutados por el contratista de acuerdo a lo señalado en los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad;

Que, cabe señalar asimismo que, con fecha 31 de diciembre de 2024, el contratista y la Entidad suscribieron el ACTA DE VERIFICACION FISICA PARA VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS DE OBRA;

Que, mediante INFORME N° 005-2025-JTT-AC, de fecha 13 de enero de 2025, el Administrador de Contrato III, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra y el ACTA DE VERIFICACION FISICA PARA VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS DE OBRA, suscrito con fecha 31 de diciembre de 2024, recomendó a la Entidad continuar el trámite de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados - correspondiente al mes de diciembre de 2024, por la suma de Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36); informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 000161-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de enero de 2025;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados - correspondiente al mes de diciembre de 2024, por la suma de Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36), cuenta con el INFORME N° 658-



Región  
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000816, de fecha 05 de febrero de 2025;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 01104-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 000582-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la implementación de las acciones administrativas y/o legales respecto de la referida valorización para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes emitidos técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el Artículo 35°, literal b) del Reglamento establece que *"Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"*, es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial, indicando asimismo que bajo este sistema de contratación *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*;

Que, por otro lado, el Artículo 205°, numeral 205.10 del Reglamento, establece que *"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución"*, asimismo el numeral 205.11 señala que *"El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley"*, precisando en el numeral 205.12 que *"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"*;

Que, conforme al ANEXO N° 1 – DEFINICIONES del Reglamento, señala que Mayor Metrado: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"*;

Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que *"(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra"*; señalando además que *"(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico"*;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por*





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

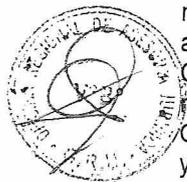
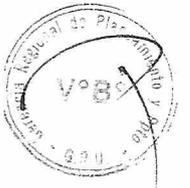
ciento (15%) del monto total del contrato original, **más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios**", por lo que concluye indicando que **"La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función"**; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"**; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 03-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 06 de enero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO 11 DE SEPTIEMBRE presentó a la Entidad el INFORME N° 003-2025-AGG-JSC11S, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la Valorización N° 03 – Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, por el monto indicado, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N° 209-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 07 de febrero de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0016-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 07 de febrero de 2025, señalando que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el pago de la Valorización de obra N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2190169, ascendente a la suma de **Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36)** que representa el 1.30% respecto del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada de los mayores metrados el 13.70% del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Valorización de obra N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2190169, ascendente a la suma de **Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36)** que representa el 1.30% respecto del monto contractual, cuenta con el INFORME N° 658-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000816, de fecha 05 de febrero de 2025.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación y pago de la Valorización de obra N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2190169, ascendente a la suma de **Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36) sin IGV**, que representa el 1.30% del monto contractual.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman la Valorización de obra N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2190169, ascendente a la suma de **Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis y 36/100 Soles (S/ 72,826.36) sin IGV**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo y el expediente de la Valorización de obra N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

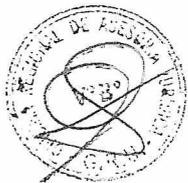
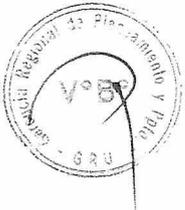
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

diciembre de 2024, al **"CONSORCIO NESHUYA"** integrado por CONSTRUCTORA N&S S.A.C y, N & L CONSTRUCTORAS GENERALES E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo y el expediente de la Valorización de obra N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024, al **CONSORCIO 11 DE SETIEMBRE"** integrado por GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L y, NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación de la Valorización de obra N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2024; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

*José Rafael Vásquez Lozano*  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV